



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 23 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 102 Alcance VIII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

| | |
|---|----|
| LEY NÚMERO 273 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... | 2 |
| DECRETO NÚMERO 329 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023..... | 97 |

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 273 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/1656/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, el Ciudadano Licenciado Ossiel Pacheco Salas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-23/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable

Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Analizando la situación económica del Municipio de Coyuca de Benítez, se tomará como base los valores vigentes del ejercicio fiscal 2022, proponiendo en la Ley de Ingresos 2023 con la actualización de la tasa al 8.15 al millar anual con respecto a la tasa anual de inflación prevista por el Banco de México.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester

contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2023, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias".

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda,

tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que

recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser

homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, utilizó como base de proyección el índice estimado de inflación al cierre del ejercicio 2022 que es del 8.1%, lo que contradice la proyección de crecimiento económico del 3 % contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2023, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3 %**, tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que esta Comisión de Hacienda, constató que en el numeral V, párrafo segundo del **artículo 24** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, se establece otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a los adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros en condiciones de pobreza, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones,

derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **111** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 330,365,340.13 (Trescientos treinta millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos 13/100 m.n.)**, que representa el **5.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 28 y 29 de noviembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 273 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.
 - A. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos sobre el patrimonio.
 - A. Predial.
3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.
 - A. Sobre adquisición de inmuebles.
4. Otros impuestos.
 - A. Pro-Bomberos.
 - B. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos.

II. DERECHOS:

1. Contribución de mejoras.
 - A. Por cooperación para Obras Públicas.
2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - A. Por el uso de la vía Pública.
3. Derechos por prestación de servicios.

- A. Servicios generales del Rastro Municipal
- B. Servicios generales en panteones.
- C. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- D. Servicios de Alumbrado Público
- E. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4. Otros derechos.

- A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- D. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- E. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- F. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- G. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
- H. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- I. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- J. Derechos de escrituración.

III. PRODUCTOS

- 1. Productos de tipo corriente:
 - A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - B. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - C. Corralón municipal.
 - D. Baños públicos.
 - E. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 - F. Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1. Aprovechamientos de tipo corriente:
 - A. Multas fiscales.
 - B. Multas administrativas.
 - C. Multas de tránsito municipal.
 - D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - E. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 - F. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio
 - G. Intereses moratorios.
 - H. Cobros de seguros por siniestros
 - I. Gastos de notificación y ejecución.

- J. Reintegros o devoluciones.
- K. Concesiones y contratos.
- L. Donativos y legados.
- M. Bienes mostrencos.
- N. Rezagos
- O. Recargos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

- 1. Participaciones
 - A. Fondo General de Participaciones (FGP).
 - B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
 - C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- 2. Aportaciones
 - A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM).
 - B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1. Del origen del ingreso.
 - A. Provenientes del Gobierno Federal.
 - B. Provenientes del Gobierno Estatal.
 - C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 - D. Ingresos por cuentas de terceros.
 - E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
 - F. Otros ingresos extraordinarios.
 - G. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- 1. De los Ingresos para el 2023.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero se entenderá por.

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de

- esta Ley, contenidas en el Artículo 1° de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. **Cédula de Registro:** Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152, misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio;
- IX. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- X. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la secretaria.
- XI. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.
- XV. **Clave de Acceso o Usuario:** Conjunto único de Caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría.
- XVI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVIII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Coyuca de Benítez

XIX. Documento Digital: Todo Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

XX. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXI. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

XXII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;

XXIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XXIV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento; así mismo tendrá el mismo efecto la utilización de contraseñas alfanuméricas que el Municipio otorgue en las plataformas digitales o sitios de internet debidamente autorizados.

XXV. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXVI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos.

XXVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de las mejoras y derechos;

XXVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;

XXIX. Municipio: El Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero;

XXX. M2: Metro Cuadrado;

XXXI. **M3:** Metro cubico.

XXXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXVII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y

XXXIX. **Impacto Ambiental:** Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables.

XL. **Impacto Ambiental De Producto:** Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad.

XLI. **Impacto De Red De Distribución:** Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, visual y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios.

XLII. **Impacto En Materia De Protección Civil:** Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil.

XLIII. **Impacto En Materia De Seguridad Pública:** Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos

que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios.

XLIV. **Impacto Vial:** Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios

XLV. **Impacto En Materia De Salud Pública;** Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas.

XLVI. **Ingresos:** A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

XLVII. **Ley De Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XLVIII. **Ley De Hacienda:** Ley de Hacienda Municipal Número 492.

XLIX. **Predio Urbano:** Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad en la demarcación del municipio.

L. **Predio Baldío:** Aquel localizado dentro de la zona urbana sobre el que no existen construcciones.

LI. **Predio Rustico:** El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

LII. **Promoción Electrónica:** Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos.

LIII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.

LIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

LV. **REP:** Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación.

LVI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.

LVII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

LVIII. **QR:** es un código de barras bidimensional cuadrada que

puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.

LIX. Tienda De Conveniencia: Los que ocupan este bloque son los establecimientos que abarcan una superficie menor a 500 m². Su éxito radica en que funcionan las 24 horas del día, por lo que los consumidores pueden comprar en el momento que lo necesiten de forma rápida y práctica.

LX. Tiendas Departamentales: son establecimientos de dimensiones grandes que incluyen una amplia variedad de línea de productos, aunque todo se encuentra en el mismo almacén, cada línea ocupa un departamento independiente administrado por compradores o comerciantes especializados.

LXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

ARTÍCULO 5. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

| | |
|---|-----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boleto vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boleto vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boleto vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boleto vendido, él | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boleto vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boleto vendido, él | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 3.46 UMAS |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento UMAS | 2.42 |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boleto vendido, el | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boleto vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|---|------|
| I. | Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad UMAS | 2.08 |
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad UMAS | 1.38 |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad UMAS | 1.38 |

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad

mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres de familia y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el Ejercicio Fiscal Correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SECCIÓN TERCERA**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

ARTICULO 11.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

| | TARIFA |
|--|---------|
| I.- Por metro cúbico de cantera sin labrar | \$10.50 |
| II.- Por metro cuadrado de chapa de cantera | \$3.79 |
| III.- Por tonelada de pedacera de cantera | \$1.34 |
| IV.- Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera | \$1.73 |
| V.- Por metro lineal de guarnición derivado de cantera | \$0.19 |
| VI.- Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle | \$4.53 |
| VII.- Por metro cúbico de tierra para adobe y tabique | \$2.26 |
| VIII.- Por metro cuadrado de piedra laja | \$4.53 |
| IX.- Por metro cúbico de piedra braza | \$4.53 |

**SECCIÓN CUARTA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 12.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas,

siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general;
y

- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

CONTRIBUCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 13.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

| | |
|---|------------|
| a) Refrescos. | \$4,337.03 |
| b) Agua. | \$2,912.00 |
| c) Cerveza. | \$1,425.00 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$681.53 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | \$681.53 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

| | |
|---|------------|
| a) Agroquímicos. | \$1,146.21 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$1,146.21 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$681.53 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$1,146.21 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren

fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la secretaria de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--|------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$61.95 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$111.52 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro. | \$12.40 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$74.34 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$86.73 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$111.50 |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | \$5,824.01 |
| h) Por manifiesto de contaminantes. | \$929.37 |
| i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | \$291.20 |
| j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | \$3,500.60 |
| k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | \$1,548.95 |
| l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | \$278.80 |
| m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. | \$3,500.60 |

PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTICULO 16. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

| | VALOR EN UMA's |
|--|-----------------------|
| 1. Giros con riesgo bajo: | 2.30 |
| 2. Giros con riesgo medio: | 3.83 |
| 3. Giros con riesgo alto: | 7.69 |
| 4. Con independencia de lo anterior: | |
| Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de: | 38.45 |

- II. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:

| | VALOR EN UMA's |
|--|-----------------------|
| a) De 1 a 10 habitaciones | 7.69 |
| b) De 11 a 50 habitaciones | 11.38 |
| c) De 51 a 100 habitaciones | 26.77 |
| d) De 101 a 150 habitaciones | 38.45 |
| e) De más de 150 habitaciones | 53.84 |
| f) Constancia de seguridad en instituciones educativas | 4.62 |
| g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente: | 2.30 |

- III. Por la poda o derribo de árboles.

| | VALOR EN UMA's |
|--|-----------------------|
| 1. Por árboles de altura menor a 5 metros | 7.69 |
| 2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros | 15.37 |
| 3. Por árboles con altura mayor a 10 metros | 23.08 |

IV. Por servicios de traslados de pacientes

| | | VALOR EN UMA's |
|---|---|-------------------|
| 1. Por traslado local de paciente | | 4.90 |
| 2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico | | 9.80 |
| 3. Por traslado de paciente foráneo Coyuca Acapulco, Gro., con paramédico | - | 61.25 |
| 4. Por traslado de paciente foráneo Coyuca Chilpancingo, Gro., con paramédico | - | 98.00 |
| 5. Por traslado de paciente foráneo Coyuca Cuernavaca, Mor., con paramédico | - | 110.25 |
| 6. Por traslado de paciente foráneo Coyuca México, D. F., con paramédico | - | 134.75 |
| 7. Por traslado de paciente foráneo Coyuca Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico | - | 36.75 |
| 8. Por traslado de paciente foráneo Coyuca Morelia, Mich., con paramédico | - | 85.75 |

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos

o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos y otros impuestos adicionales que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos

entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE
INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 19.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$247.83 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$247.83 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$15.50 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$9.30 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 9.30 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$743.48 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$743.48 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente | \$ 309.80 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento | \$108.42 |

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

| | |
|---------------------|---------|
| 1.- Vacuno. | \$61.95 |
| 2.- Porcino. | \$31.00 |
| 3.- Ovino. | \$3.10 |
| 4.- Caprino. | \$3.10 |
| 5.- Aves de corral. | \$3.10 |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

| | |
|------------------------------------|---------|
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal. | \$61.95 |
| 2.- Porcino. | \$31.00 |
| 3.- Ovino. | \$3.10 |
| 4.- Caprino. | \$3.10 |

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

| | |
|--------------|---------|
| 1.- Vacuno. | \$50.15 |
| 2.- Porcino. | \$35.10 |
| 3.- Ovino. | \$14.40 |
| 4.- Caprino. | \$14.40 |

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|---|----------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$92.94 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el término de Ley. | \$223.04 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$446.10 |

| | |
|---|----------|
| III. Osario guarda y custodia anualmente. | \$123.90 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| a) Dentro del Municipio. | \$92.94 |
| b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. | \$111.52 |
| c) A otros Estados de la República. | \$216.85 |
| d) Al extranjero. | \$545.23 |

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

| a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA | | Precio x M3 | |
|---------------------------------------|---------------|---------------------|---------|
| DE | RANGO: | A | |
| | | PESOS | |
| | | CUOTA MÍNIMA | |
| 0 | | 10 | \$75.15 |
| 11 | | 20 | \$74.39 |
| 21 | | 30 | \$74.90 |
| 31 | | 40 | \$75.44 |
| 41 | | 50 | \$75.44 |
| 51 | | 60 | \$76.71 |
| 61 | | 70 | \$76.95 |
| 71 | | 80 | \$77.32 |

| | | |
|--------|-----|---------|
| 81 | 90 | \$77.75 |
| 91 | 100 | \$78.25 |
| MÁS DE | 100 | \$81.13 |

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

| RANGO: | | PESOS |
|---------------|----------|---------------------|
| DE | A | CUOTA MÍNIMA |
| 0 | 10 | \$83.62 |
| 11 | 20 | \$90.74 |
| 21 | 30 | \$91.10 |
| 31 | 40 | \$91.83 |
| 41 | 50 | \$92.36 |
| 51 | 60 | \$92.95 |
| 61 | 70 | \$93.72 |
| 71 | 80 | \$94.86 |
| 81 | 90 | \$97.00 |
| 91 | 100 | \$98.40 |
| MÁS DE | 100 | \$100.10 |

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

| RANGO: | | PESOS |
|---------------|----------|---------------------|
| DE | A | CUOTA MÍNIMA |
| 0 | 10 | \$124.26 |
| 11 | 20 | \$132.95 |

| | | |
|--------|-----|----------|
| 21 | 30 | \$133.56 |
| 31 | 40 | \$134.24 |
| 41 | 50 | \$134.86 |
| 51 | 60 | \$135.73 |
| 61 | 70 | \$137.30 |
| 71 | 80 | \$138.58 |
| 81 | 90 | \$140.85 |
| 91 | 100 | \$142.54 |
| MÁS DE | 100 | \$144.77 |

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:
A) TIPO: DOMÉSTICO.**

| | |
|--------------------------------|------------|
| a) Zonas populares. | \$384.56 |
| b) Zonas semi-populares. | \$769.20 |
| c) Zonas residenciales. | \$1,538.10 |
| d) Departamento en condominio. | \$1,538.10 |

B) TIPO COMERCIAL

| | |
|---------------------|------------|
| a) Comercial tipo A | \$7,479.70 |
| b) Comercial tipo B | \$4,301.45 |
| c) Comercial tipo C | \$2,150.80 |

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

| | |
|---------------------------------|----------|
| a) Zonas populares. | \$257.68 |
| b) Zonas semi-populares. | \$321.82 |
| c) Zonas residenciales. | \$385.95 |
| d) Departamentos en condominio. | \$385.95 |

IV.-OTROS SERVICIOS:

| | |
|--|----------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | \$ 65.28 |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje conagua. | \$229.06 |
| c) Cargas de pipas por viaje. | \$257.68 |
| d) Excavación en concreto hidráulico por m2. | \$194.80 |
| e) Excavación en adoquín por m2. | \$194.80 |
| f) Excavación en asfalto por m2. | \$257.68 |

| | |
|--|----------|
| g) Excavación en empedrado por m2. | \$259.73 |
| h) Excavación en terracería por m2. | \$ 64.93 |
| i) Reposición de concreto hidráulico por m2. | \$324.68 |
| j) Reposición de adoquín por m2. | \$259.73 |
| k) Reposición de asfalto por m2. | \$194.80 |
| l) Reposición de empedrado por m2. | \$129.87 |
| m) Reposición de terracería por m2. | \$ 64.93 |
| n) Desfogue de tomas. | \$ 68.17 |

V.- POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

Para el caso de la descarga de aguas residuales en tomas consideradas por este organismo operador como comerciales y/o industriales se aplicará el 10 % sobre la tarifa del consumo del servicio de agua.

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, **este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.**

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de

luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 25.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que

reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 26.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 27.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 5.46

b) Mensualmente. \$54.64

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$681.53

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$495.67

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$92.94

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$216.85

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

| | |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$61.20 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$61.20 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$86.32 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

| | |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$98.34 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$61.20 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

| | |
|---|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$15.30 |
| b) Extracción de uña. | \$24.04 |
| c) Debridación de absceso. | \$38.24 |
| d) Curación. | \$19.67 |
| e) Sutura menor. | \$25.13 |
| f) Sutura mayor. | \$44.80 |
| g) Inyección intramuscular. | \$4.90 |
| h) Venoclisis. | \$25.13 |
| i) Atención del parto. | \$287.40 |
| j) Consulta dental. | \$15.30 |
| k) Radiografía. | \$29.50 |
| l) Profilaxis | \$12.57 |
| m) Obturación amalgama | \$20.76 |
| n) Extracción simple | \$27.30 |
| o) Extracción del tercer molar | \$57.92 |
| p) Examen de VDRL | \$64.47 |
| q) Examen de VIH | \$256.80 |
| r) Exudados vaginales | \$63.37 |
| s) Grupo IRH | \$38.24 |
| t) Certificado médico | \$33.87 |
| u) Consulta de especialidad | \$38.24 |
| v) Sesiones de nebulización | \$33.87 |
| w) Consultas de terapia del lenguaje | \$17.48 |

**SECCIÓN
SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

| I. LICENCIA PARA MANEJAR: | PESOS |
|--|--------------|
| A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | \$241.63 |
| B) Por expedición o reposición por tres años: | |
| a) Chofer. | \$309.80 |
| b) Automovilista. | \$ 216.85 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$154.90 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | \$154.90 |
| C) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| a) Chofer. | \$464.68 |
| b) Automovilista. | \$309.80 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$216.85 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | \$154.90 |
| D) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$139.40 |
| E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$278.80 |
| F) Para conductores del servicio público: | |
| Con vigencia de tres años | \$309.80 |
| Con vigencia de cinco años. | \$464.68 |
| G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. | \$185.87 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|----------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días paracircular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | \$136.30 |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días paracircular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | \$223.05 |
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. | \$61.95 |
| D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón: | |
| a) Hasta 3.5 toneladas | \$309.80 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas | \$377.95 |
| E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: | |
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$105.32 |
| F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: | |
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses | \$105.32 |
| G) Permiso para transportar carga particular | \$136.30 |
| H) Permiso para transportar carga pública | \$136.30 |
| I) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal | \$105.32 |

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

| | |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$309.80 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$619.58 |
| c) Locales comerciales. | \$741.80 |
| d) Locales industriales. | \$960.35 |
| e) Estacionamientos. | \$495.67 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores,exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | \$619.58 |
| g) Centros recreativos. | \$741.80 |

II. De segunda clase:

| | |
|--|------------|
| a) Casa habitación. | \$741.80 |
| b) Locales comerciales. | \$1,084.26 |
| c) Locales industriales. | \$1,084.26 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$1,084.26 |

| | |
|---|------------|
| e) Hotel. | \$1,610.90 |
| f) Alberca. | \$1,084.26 |
| g) Estacionamientos. | \$960.35 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$960.35 |
| i) Centros recreativos. | \$1,084.26 |

III. De primera clase:

| | |
|---|------------|
| a) Casa habitación. | \$2,186.00 |
| b) Locales comerciales. | \$2,397.76 |
| c) Locales industriales. | \$2,397.76 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$3,097.88 |
| e) Hotel. | \$3,469.62 |
| f) Alberca. | \$1,641.88 |
| g) Estacionamientos. | \$2,168.52 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$2,385.37 |
| i) Centros recreativos. | \$2,478.30 |

IV. De Lujo:

| | |
|---|------------|
| a) Casa-habitación residencial. | \$4,337.03 |
| b) Edificios de productos o condominios. | \$5,451.61 |
| c) Hotel. | \$6,505.55 |
| d) Alberca. | \$2,168.52 |
| e) Estacionamientos. | \$4,337.03 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$5,451.61 |
| g) Centros recreativos. | \$6,505.55 |

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán

derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$24,526.26 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$245,265.86 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$408,776.06 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$817,552.12 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,635,104.24 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2,452,656.35 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | |
|--|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$12,263.67 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$81,754.56 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$204,388.03 |

| | |
|---|--------------|
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$408,776.06 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$743,229.20 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$817,552.12 |

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 31.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.10 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.72 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.95 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$7.43 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$9.30 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$11.15 |
| g) En zona turística, por m2. | \$13.63 |

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|--|------------|
| I. Por la inscripción. | \$1,051.43 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$522.70 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los

primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.52 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.27 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.63 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$6.66 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$7.96 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$11.27 |
| g) En zona turística, por m2. | \$13.28 |

II. Predios rústicos, por m2: \$3.27

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.27 |
| b) En zona popular, por m2. | \$4.63 |
| c) En zona media, por m2. | \$5.94 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$9.94 |

| | |
|---------------------------------|---------|
| e) En zona industrial, por m2. | \$16.60 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$22.47 |
| g) En zona turística, por m2. | \$25.23 |

II. Predios rústicos por m2: \$2.62

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

| | |
|--|---------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.62 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.27 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.63 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.94 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$8.21 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$11.27 |
| g) En zona turística, por m2. | \$13.28 |

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|----------------------------|----------|
| I. Bóvedas. | \$107.73 |
| II. Monumentos. | \$145.20 |
| III. Criptas. | \$107.73 |
| IV. Barandales. | \$62.64 |
| V. Circulación de lotes. | \$55.12 |
| VI. Capillas. | \$215.11 |
| VII. Colocación de loseta | \$106.10 |
| VIII. Construcción de piso | \$106.10 |

SECCIÓN SEGUNDA**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

| | |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica. | \$23.25 |
| b) Popular. | \$27.23 |
| c) Media. | \$33.23 |
| d) Comercial. | \$37.20 |
| e) Industrial. | \$43.85 |

II. Zona de lujo:

| | |
|-----------------|---------|
| a) Residencial. | \$54.50 |
| b) Turística. | \$55.60 |

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 31 del presente ordenamiento

SECCIÓN CUARTA**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|---|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1.00 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 UMA) |
| f) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3. | 97.28 |
| g) Construcción de registros para instalaciones Piezas. | 27.87 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

| | |
|--------|---|
| I. | Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas |
| II. | Almacenaje y transporte de materia reciclable. |
| III. | Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional. |
| IV. | Giros de alojamiento temporal que operen calderas. |
| V. | Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación: |
| | a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica) |
| | b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores. |
| VI. | Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación. |
| VII. | Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile. |
| VIII. | Cava con venta de bebidas alcohólicas |
| IX. | Souvenirs |
| X. | Tabaquería |
| XI. | Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos |
| XII. | Salones de fiesta o eventos |
| XIII. | Talleres mecánicos |
| XIV. | Venta y almacenaje de acumuladores de energía |
| XV. | Artículos para alberca |
| XVI. | Herrerías |
| XVII. | Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos |
| XVIII. | Servicio Automotriz |
| XIX. | Aserradero |

| | |
|----------|---|
| XX. | Billar |
| XXI. | Campamentos para casas rodantes |
| XXII. | Cementerías |
| XXIII. | Centro de Espectáculos Establecidos |
| XXIV. | Circos y otros espectáculos no establecidos |
| XXV. | Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos |
| XXVI. | Farmacias |
| XXVII. | Consultorios de medicina general y especializados |
| XXVIII. | Clínicas de consultorios médicos |
| XXIX. | Consultorio dental |
| XXX. | Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos. |
| XXXI. | Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros. |
| XXXII. | Edificación residencial y no residencial (constructora) |
| XXXIII. | Fabricación de fibra de vidrio |
| XXXIV. | Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros |
| XXXV. | Gas a domicilio |
| XXXVI. | Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación) |
| XXXVII. | Gasolinera |
| XXXVIII. | Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algúntipo de trastorno. |
| XXXIX. | Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas |
| XL. | Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal |
| XLI. | Laboratorio Médico y de Diagnóstico |
| XLII. | Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otrasdenominaciones) |
| XLIII. | Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales |
| XLIV. | Maderería |
| XLV. | Manejo de Residuos No Peligrosos |
| XLVI. | Productos y accesorios para mascotas |
| XLVII. | Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción |
| XLVIII. | Mini súper: |
| | a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros(autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones). |
| XLIX. | Parque de diversiones y temático |
| L. | Parques Acuáticos y Balnearios |

| | |
|---------|--|
| LI. | Fabricación de perfumes |
| LII. | Pescadería |
| LIII. | Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo |
| LIV. | Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo |
| LV. | Purificadora de agua |
| LVI. | Servicios de Control y Fumigación de Plagas |
| LVII. | Servicios Funerarios |
| LVIII. | Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares) |
| LIX. | Taller de hojalatería y pintura |
| LX. | Taller de mofles |
| LXI. | Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato |
| LXII. | Tortillería y Molinos |
| LXIII. | Tostadería |
| LXIV. | Veterinaria |
| LXV. | Operación de calderas. |
| LXVI. | Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado. |
| LXVII. | Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas. |
| LXVIII. | Venta y almacén de productos agrícolas. |

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 48, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | | |
|-------------|--|-----------------|
| I. | Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$61.95 |
| III. | Constancia de residencia: | |
| | a) Para nacionales. | \$61.95 |
| | b) Tratándose de extranjeros. | \$123.90 |

| | |
|--|----------|
| IV. Constancia de buena conducta. | \$61.95 |
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | \$61.95 |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o girocomercial: | |
| a) Por apertura. | \$463.66 |
| b) Por refrendo. | \$231.83 |
| VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. | \$61.95 |
| VIII. Certificado de dependencia económica: | |
| a) Para nacionales. | \$63.05 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$123.90 |
| IX. Certificados de reclutamiento militar. | \$61.95 |
| X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. | \$123.90 |
| XI. Certificación de firmas. | \$123.90 |
| XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento: | |
| a) Cuando no excedan de tres hojas. | \$61.95 |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. | \$6.80 |
| XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. | \$65.05 |
| XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$123.90 |

XV. Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITO**

XVI. Constancia para acceder a beneficios de programas sociales **GRATUITO**

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

| | |
|--|-----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$61.95 |
| 2.- Constancia de no propiedad. | \$123.90 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. | |
| a). - Habitacional por cada Metro Cuadrado | \$3.81 |
| b). - Turística por cada Metro Cuadrado | \$9.27 |
| c). - Industria por cada Metro Cuadrado | \$18.36 |
| 4.- Constancia de no afectación. | \$ 265.66 |
| 5.- Constancia de número oficial. | |
| | \$ 123.90 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ 74.34 |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable. | \$ 74.34 |
| 8.- Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro. | \$123.60 |

II. CERTIFICACIONES:

| | |
|--|----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | |
| | \$123.90 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$123.90 |

| | |
|---|------------|
| 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| a) De predios edificados. | \$123.90 |
| b) De predios no edificados. | \$61.95 |
| 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. | \$187.87 |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | \$74.34 |
| 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que seexpidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán. | \$123.90 |
| b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán. | \$309.80 |
| c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán. | \$743.48 |
| d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán. | \$1,239.15 |
| e) De más de \$86,328.00, se cobrarán. | \$1,548.95 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

| | |
|--|----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$61.95 |
| 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$61.95 |
| 3.- Copias heliográficas de planos de predios. | \$123.90 |
| 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$123.90 |
| 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$154.90 |
| 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$61.95 |

IV. OTROS SERVICIOS:

| | |
|--|----------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: | \$929.37 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del | |

trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles

| | |
|--|------------|
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| a) De menos de una hectárea. | \$309.80 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$557.62 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$929.37 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas | \$1,239.15 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | \$1,548.95 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$1,858.73 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente | \$3.10 |
| | |
| B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m2. | \$185.87 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$433.70 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$619.57 |
| d) De más de 1,000 m2 | \$929.37 |
| | |
| C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m2. | \$ 309.80 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 619.57 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$ 929.37 |
| d) De más de 1,000 m2 | \$1,239.15 |

V.- CONSTANCIA DE OCUPACIÓN DE OBRA:

Para la expedición de la Constancia de Ocupación de Obra se cobrará el 40% del costo de la licencia de Construcción de acuerdo a la tabulación contenida en el Artículo 31 de esta Ley.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros

sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|---|-------------------|-----------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | \$3,873.32 | \$1,936.67 |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas | \$15,394.99 | \$7,697.50 |
| c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. | \$6,467.10 | \$3,237.52 |
| d) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$3,237.52 | \$1,660.00 |
| e) Supermercados (excepto franquicias) | \$15,395.00 | \$10,776.50 |
| f) Vinaterías. | \$9,055.53 | \$7,697.50 |
| g) Ultramarinos. | \$6,467.10 | \$4,531.76 |
| h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios(franquicias) | \$58,263.04 | \$40,784.13 |
| i) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada. | \$29,746.62 | \$20,822.53 |

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|---|-------------------|-----------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. | \$3,880.00 | \$1,936.64 |

| | | |
|---|------------|------------|
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | \$8,753.70 | \$4,531.76 |
| c) Misceláneas y tendejones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$1,006.90 | \$504.10 |
| d) Vinaterías. | \$9,055.53 | \$4,531.76 |
| e) Ultramarinos. | \$7,186.70 | \$3,237.45 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------|-------------|
| a) Bares. | \$20,543.94 | \$10,271.28 |
| b) Cabarets. | \$30,300.50 | \$14,887.68 |
| c) Cantinas. | \$17,618.98 | \$8,809.47 |
| d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos. | \$26,391.24 | \$13,196.27 |
| e) Discotecas. | \$23,492.10 | \$11,746.40 |
| f) Pozolerías, cubicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | \$5,923.10 | \$3,020.70 |
| g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | \$3,020.70 | \$1,511.00 |
| h) Restaurantes: | | |
| 1.- Con servicio de bar. | \$27,334.30 | \$13,667.14 |
| 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | \$9,555.88 | \$4,881.70 |
| i) Billares: | | |
| 1.- Con venta de bebidas alcohólicas. | \$10,285.93 | \$5,143.62 |
| j) Hoteles | | |

| | | |
|--|-------------|------------|
| 1. Con servicio bar | \$ 5,215.60 | \$2,607.25 |
| 2. Con venta de bebidas alcohólicas Exclusivamente con alimentos. | \$ 3,499.50 | \$1,749.75 |

k) Moteles

| | | |
|---------------------|-------------|------------|
| 1. Con servicio bar | \$ 2,607.25 | \$1,303.62 |
|---------------------|-------------|------------|

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social | \$4,149.98 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$2,065.57 |
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, pagarán de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

| | |
|----------------------------|----------|
| a) Por cambio de domicilio | \$309.80 |
|----------------------------|----------|

| | |
|--|----------|
| b) Por cambio de nombre o razón social | \$309.80 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | \$309.80 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario | \$309.80 |

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LA SECCIÓN OCTAVA

ARTÍCULO 53.-Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio y que no se encuentran comprendidos en el Artículo 53 de esta Ley siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|-----|--|------------|----------|
| 001 | PAPELERÍA | 663.16 | 464.22 |
| 002 | HOTEL (RENTA DE HABITACIÓN POR HORAS DETERMINADAS) | 1,208.84 | 846.19 |
| 003 | FARMACIA | 880.14 | 616.10 |
| 004 | LABORATORIO | 1,406.90 | 984.82 |
| 005 | TORTILLERIAS FORANEAS | 621.28 | 434.90 |
| 006 | NOVEDADES Y REGALOS | 621.28 | 434.90 |
| 007 | TALLER MECÁNICO Y VULCANIZADORA | 1,141.14 | 798.80 |
| 008 | ZAPATERÍA | 1,220.57 | 854.40 |
| 009 | INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CREDITICIAS | 2,915.12 | 2,040.58 |
| 010 | FERRETERÍA | 1,711.70 | 1,198.20 |

| | | | |
|------------|---|------------|-----------|
| 011 | BANCA MÚLTIPLE | 6,307.60 | 4,415.30 |
| 012 | TIENDA DE ROPA | 1,806.78 | 1,264.75 |
| 013 | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN | 822.96 | 576.07 |
| 014 | CONSULTORIO MEDICO GENERAL | 897.44 | 628.20 |
| 015 | VETERINARIA | 537.30 | 376.12 |
| 016 | GASOLINERIA | 3,423.50 | 2,396.46 |
| 017 | ESTÉTICA | 829.84 | 580.90 |
| 018 | CIBER | 297.70 | 208.40 |
| 019 | DEPOSITO DE CERVEZA | 107,629.67 | 75,494.40 |
| 020 | FRECUENCIA SATELITAL | 675.30 | 472.70 |
| 021 | PANADERÍAS Y PASTELERÍAS | 1,786.20 | 1,250.34 |
| 022 | BALNEARIO RESTAURANT | 1,557.15 | 1,090.00 |
| 023 | TIENDA DE ROPA EXCLUSIVA | 1,901.90 | 1,331.32 |
| 024 | REPARADORA DE CALZADO | 760.75 | 532.53 |
| 025 | TIENDAS DEPARTAMENTALES LOCALES | 16,882.64 | 11,825.94 |
| 026 | DEPOSITO CON VENTA DE REFRESCOS | 9,016.30 | 6,311.40 |
| 027 | MINI TENDAIONES | 301.30 | 210.90 |
| 028 | TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONAL | 41,841.46 | 29,289.03 |
| 029 | INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE | 20,920.73 | 14,644.52 |
| 030 | TALLER DE MOTOCICLETAS | 1,901.88 | 1,331.32 |
| 031 | TALLER DE BICICLETAS | 1,046.04 | 732.22 |
| 032 | INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE (PRENDARIO) | 3,086.98 | 2,160.90 |
| 033 | TORTILLERIA CABECERA MUNICIPAL | 796.95 | 557.87 |
| 034 | VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA Y NOVEDADES | 1,717.76 | 1,202.43 |
| 035 | PRESTAMOS PRENDARIOASISTENCIAL VÍA DE TIEMPO AIRE Y OTROS SERVICIOS | 2,155.46 | 1,508.82 |

| | | | |
|------------|---|----------|----------|
| 036 | VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS | 358.08 | 250.65 |
| 037 | CASETA TELEFÓNICA | 760.75 | 532.53 |
| 038 | VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS | 1,141.14 | 798.80 |
| 039 | PASTELERÍAS | 937.36 | 656.14 |
| 040 | TAQUERÍA | 997.14 | 698.00 |
| 041 | LONCHERÍA | 433.55 | 303.48 |
| 042 | FONDAS | 1,063.17 | 744.23 |
| 043 | FUNERARIAS | 1,063.17 | 744.23 |
| 044 | GASERAS | 2,326.98 | 1,628.90 |
| 045 | CONSULTORIO MEDICO Y/O DENTAL | 562.75 | 393.93 |
| 046 | TORNO Y SOLDADURA | 2,377.36 | 1,644.15 |
| 047 | MISCELANEAS | 676.56 | 473.60 |
| 048 | ROSTICERIA | 760.75 | 532.53 |
| 049 | TAQUERIAS EN GRAL MEDIO TURNO | 475.48 | 332.82 |
| 050 | NEVERIAS, PALETERIAS Y AGUAS FRESCAS | 570.56 | 399.40 |
| 051 | PARQUE ACUÁTICO | 7,245.10 | 5,071.56 |
| 052 | FRUTAS VERDURAS Y LEGUMBRES | 570.56 | 399.40 |
| 053 | MUEBLERIAS | 1,994.25 | 1,395.98 |
| 054 | ABARROTÉS | 1,880.23 | 1,316.16 |
| 055 | DISCOS Y VIDEOS | 950.94 | 665.66 |
| 056 | DULCERIAS | 570.56 | 399.40 |
| 057 | BISUTERIA Y ACCESORIOS | 663.16 | 464.22 |
| 058 | FARMACIA Y PERFUMERIA | 1,045.40 | 731.77 |
| 059 | PERFUMERIA | 558.38 | 390.86 |
| 060 | REFACCIONES PARTES YACCESORIOS | 631.50 | 442.05 |
| 061 | ESTANCIA INFANTIL | 166.18 | 116.33 |

| | | | |
|------------|-----------------------------------|-----------|-----------|
| 062 | ZAPATERIA Y MOCHILAS | 1,332.11 | 932.48 |
| 063 | FARMACIA, PERFUMERIA Y ABARROTES | 1,122.12 | 785.50 |
| 064 | MICROTIENDA | 1,122.12 | 785.50 |
| 065 | PASTELERÍA CON FUENTE DE SODAS | 708.77 | 496.14 |
| 066 | VULCANIZADORA | 249.28 | 174.50 |
| 067 | PURIFICADORA DE AGUA | 1,569.60 | 1,098.70 |
| 068 | FOTO STUDIO | 879.15 | 615.40 |
| 069 | COCINA ECONÓMICA | 1,711.70 | 1,198.20 |
| 070 | CARBURADORA DE GAS LP | 2,676.00 | 1,873.20 |
| 071 | SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS | 78,006.10 | 54,604.25 |
| 072 | ROPA Y NOVEDADES | 1,527.50 | 1,069.25 |
| 073 | CLÍNICA | 897.40 | 628.20 |
| 074 | INGENIERÍA MÓVIL | 1,312.30 | 918.60 |
| 075 | TALLER DE BOMBEO Y MOTOSIERRA | 950.90 | 665.65 |
| 076 | VENTA DE TELÉFONO Y PAQUETERÍA | 1,141.10 | 798.80 |
| 077 | CREMERÍA | 950.90 | 665.65 |
| 078 | MERCERÍAS | 950.90 | 665.65 |
| 079 | FLORESERÍAS | 950.90 | 665.65 |
| 080 | VIDRIERÍA Y ALUMINIO | 950.90 | 665.65 |
| 081 | VENTA DE COSMÉTICOS | 721.85 | 505.30 |
| 082 | VENTA DE PLÁSTICOS | 1,163.35 | 814.30 |
| 083 | POLLERÍA | 685.10 | 479.55 |
| 084 | MOLINO Y TORTILLERÍA | 1,141.15 | 798.80 |
| 085 | SERVICIO DE AUTOLAVADO | 760.75 | 532.55 |
| 086 | RESTAURANT DE COMIDA CHINA | 1,711.70 | 1,198.20 |
| 087 | BOUTIQUE | 1,521.50 | 1,065.05 |
| 088 | SALÓN DE FIESTAS | 950.95 | 665.65 |

| | | | |
|------------|--|-----------|-----------|
| 089 | GUARDERIAS | 1,711.70 | 1,198.20 |
| 090 | ESCUELAS PARTICULARES | 7,132.10 | 4,992.45 |
| 091 | CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL | 950.95 | 665.65 |
| 092 | HERRERIA CABECERA MUNICIPAL | 855.80 | 599.10 |
| 093 | HERRERIA FORANEAS | 665.65 | 465.95 |
| 094 | COMPRA VENTA DE AGROQUIMICOS | 768.95 | 538.30 |
| 095 | CRIA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA VTA | 854.40 | 598.05 |
| 096 | SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRÚAS, PENSIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS | 2,802.00 | 1,961.40 |
| 097 | FABRICACIÓN DE TINACOS DE POLIETILENO | 11,521.60 | 8,064.98 |
| 098 | COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS | 23,042.75 | 16,129.90 |
| 099 | PINTURAS Y SOLVENTES | 1,382.60 | 1,975.10 |
| 100 | VENTA DE TELAS | 1,290.40 | 903.30 |
| 101 | CAFETERIAS | 1,293.70 | 838.76 |
| 102 | VENTA DE BOTANAS (SNACK) | 1,106.05 | 774.25 |
| 103 | MADERERIA O ASERRADERO | 1,474.75 | 1,032.30 |
| 104 | SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS | 1,336.50 | 935.65 |
| 105 | SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA (GUARDIAS BLANCAS) | 2,765.10 | 1,935.60 |
| 106 | JOYERÍAS | 1,244.30 | 871.00 |
| 107 | BODEGAS DE ALMACENAMIENTO EN GENERAL | 2,304.30 | 1,613.00 |
| 108 | JUGUERIAS | 921.70 | 645.20 |
| 109 | CERRAJERIA | 460.85 | 322.60 |
| 110 | LAVANDERIAS | 1,152.15 | 806.50 |
| 111 | SALÓN DE BELLEZA | 2,184.95 | 1,092.95 |
| 112 | VENTA DE ACCESORIOS Y POLARIZADO | 3,277.90 | 1,638.50 |
| 113 | VENTA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS | 5,462.80 | 3,277.90 |

| | | | |
|-----|---|-----------|-----------|
| 114 | VENTA DE BOLSAS, CALZADO PARADAMA Y SIMILARES | 1,638.50 | 1,092.90 |
| 115 | VENTA DE RELOJES Y REPARACIÓN | 1,638.50 | 819.70 |
| 116 | AGENCIA DE VIAJES | 5,462.80 | 2,184.90 |
| 117 | CASA DE EMPENO | 16,388.50 | 10,925.65 |
| 118 | COMPRA-VTA. DE ARTÍCULOS DE PESCA | 1,638.50 | 874.20 |
| 119 | MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA | 7,647.80 | 3,824.35 |
| 120 | SASTRERÍA | 1,092.90 | 709.85 |
| 121 | VENTA DE PESCADOS, MARISCOS, POLLERÍA Y SIMILARES | 2,184.90 | 1,638.50 |
| 122 | ALBERCA | 5,462.80 | 2,731.40 |
| 123 | VENTA DE POLLO CRUDO | 2,184.90 | 1,092.90 |
| 124 | VENTA DE COMIDA | 2,184.90 | 1,092.90 |
| 125 | VENTA DE ROPA POR CATALOGO | 2,731.40 | 1,638.50 |
| 126 | DESPACHO CONTABLE | 2,731.40 | 1,638.50 |
| 127 | MÁRMOLES Y GRANITOS EN GENERAL | 2,731.40 | 1,638.50 |
| 128 | SPA | 3,824.35 | 1,638.50 |
| 129 | VENTA DE TORTAS | 1,638.50 | 1,092.90 |
| 130 | SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS | 2,731.40 | 1,638.50 |

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del Cabildo Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro del Artículo 51 causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 53 Fracción III y IV.

SECCIÓN DECIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

| | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$309.80 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$526.60 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$1,084.30 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

| | |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2. | \$371.75 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$1,332.10 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,486.98 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

| | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$526.60 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$960.35 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$2,168.50 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$526.60

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$526.60

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

| | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$247.80 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$526.60 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

| | | |
|---------------------------------|---------|---------|
| 1.- Por anualidad. | \$45.00 | |
| 2.- Por día o evento anunciado. | | \$62.00 |

b) Fijo:

| | | |
|---------------------------------|--|----------|
| 1.- Por anualidad. | | \$371.75 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | | \$123.90 |

**SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 56.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros. | \$122.40 |
| b) Agresiones reportadas. | \$307.05 |
| c) Perros en condición de abandono. | \$49.20 |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$245.90 |
| e) Vacunas antirrábicas. | \$74.30 |

| | |
|--------------------------|----------|
| f) Consultas. | \$25.15 |
| g) Baños garrapaticidas. | \$49.20 |
| h) Cirugías. | \$278.65 |

**SECCIÓN DÉCIMA
TERCERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,685.25 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,701.35 |

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 58.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales,

teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.20 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.10 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.65 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.95 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.30 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.65 |

| | |
|--|------------|
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$3.30 |
| E) Canchas deportivas, por partido. | \$107.70 |
| F) Auditorios o centros sociales, por evento | \$2,243.90 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

| | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$247.80 |
| b) Segunda clase. | \$123.90 |
| c) Tercera clase. | \$61.95 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

| | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$370.20 |
| b) Segunda clase. | \$278.00 |
| c) Tercera clase. | \$191.45 |

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| C) Perpetuidad por lote | \$515.00 |
|--------------------------------|-----------------|

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración

| | |
|--|----------|
| vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$4.65 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en lavía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$87.75 |
| C) Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$3.30 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$7.30 |
| c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$7.30 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$54.50 |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal | \$215.45 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$107.70 |
| c) Calles de colonias populares | \$27.90 |
| d) Zonas rurales del Municipio | \$13.90 |
| F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque | \$107.70 |
| b) Por camión con remolque | \$215.20 |
| c) Por remolque aislado | \$107.70 |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo | |

-
- | | |
|---------------------|----------|
| una cuota anual de: | \$540.00 |
|---------------------|----------|
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: \$3.30
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.30
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$119.70

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de lamitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$119.70

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 62.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$31.00 |
| b) Ganado menor. | \$18.60 |

ARTÍCULO 63.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$161.10 |
| b) Automóviles. | \$278.80 |
| c) Camionetas. | \$433.70 |
| d) Camiones. | \$557.60 |
| e) Bicicletas. | \$27.70 |
| f) Triciclos. | \$43.40 |

ARTÍCULO 65.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$105.30 |
| b) Automóviles. | \$216.85 |
| c) Camionetas. | \$328.40 |
| d) Camiones. | \$433.70 |

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

| | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$3.30 |
| II. | Baños de regaderas. | \$16.40 |

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | | |
|----|---------------|---------|
| I. | Copra por kg. | \$61.95 |
|----|---------------|---------|

| | |
|---------------------|----------|
| II. Café por kg. | \$92.95 |
| III. Cacao por kg. | \$123.90 |
| IV. Jamaica por kg. | \$61.95 |
| V. Maíz por kg. | \$92.95 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 76.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,746.05 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$72.18
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$27.07
 - C) Formato de licencia. \$62.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 79.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras Inversiones Financieras

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 80.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 83.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 84.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 85.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevada al año.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

| a) Particulares: | CONCEPTO | Unidades de Medida y Actualización (UMAS) |
|-------------------------|---|--|
| 1 | Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 5 |
| 2 | Por circular con documento vencido. | 8 |
| 3 | Apartar lugar en la vía pública con objetos. | 3 |
| 4 | Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 8 |
| 5 | Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 40 |
| 6 | Atropellamiento causando muerte (consignación). | 50 |
| 7 | Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 3 |

| | | |
|-----------|---|-----|
| 8 | Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 |
| 9 | Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 |
| 10 | Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 3 |
| 11 | Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5 |
| 12 | Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 |
| 13 | Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14 | Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 8 |
| 15 | Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 8 |
| 16 | Circular en reversa más de diez metros. | 5 |
| 17 | Circular en sentido contrario. | 5 |
| 18 | Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19 | Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |
| 20 | Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 3 |
| 21 | Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 3 |
| 22 | Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 5 |
| 23 | Conducir sin tarjeta de circulación. | 5 |
| 24 | Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5 |
| 25 | Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 7 |
| 26 | Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 3 |
| 27 | Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 10 |
| 28 | Choque causando una o varias muertes (consignación). | 50 |
| 29 | Choque causando daños materiales (reparación de daños). | 20 |
| 30 | Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). | 40 |
| 31 | Dar vuelta en lugar prohibido. | 5 |
| 32 | Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 3 |
| 33 | Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 5 |
| 34 | Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 5 |

| | | |
|-----------|--|-----|
| 35 | Estacionarse en boca calle. | 5 |
| 36 | Estacionarse en doble fila. | 4 |
| 37 | Estacionarse en lugar prohibido. | 5 |
| 38 | Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 2.5 |
| 39 | Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). | 2.5 |
| 40 | Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 5 |
| 41 | Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | 5 |
| 42 | Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | 10 |
| 43 | Invadir carril contrario. | 5 |
| 44 | Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | 5 |
| 45 | Manejar con exceso de velocidad. | 10 |
| 46 | Manejar con licencia vencida. | 5 |
| 47 | Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | 20 |
| 48 | Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 30 |
| 49 | Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | 50 |
| 50 | Manejar sin el cinturón de seguridad. | 4 |
| 51 | Manejar sin licencia. | 5 |
| 52 | Negarse a entregar documentos. | 5 |
| 53 | No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | 5 |
| 54 | No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 3 |
| 55 | No esperar boleta de infracción. | 5 |
| 56 | No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10 |
| 57 | Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). | 3 |
| 58 | Pasarse con señal de alto. | 4 |
| 59 | Pérdida o extravío de boleta de infracción. | 5 |
| 60 | Permitir manejar a menor de edad (sin permiso provisional). | 10 |
| 61 | Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | 3 |
| 62 | Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 63 | Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | 5 |

| | | |
|-----------|---|----|
| 64 | Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 5 |
| 65 | Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. | 5 |
| 66 | Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5 |
| 67 | Usar innecesariamente el claxon. | 4 |
| 68 | Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 10 |
| 69 | Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. | 20 |
| 70 | Volcadura o abandono del camino. | 20 |
| 71 | Volcadura ocasionando la muerte. | 50 |
| 72 | Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10 |
| 73 | Adelantar vehículos en zona peatonal | 5 |
| 74 | Anunciar en unidades móviles sin el permiso de la dirección de tránsito | 8 |
| 75 | Circular con falta de luz en placas o dobladas | 3 |
| 76 | Circular con objetos que obstruyan la visibilidad en motocicletas | 5 |
| 77 | Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi | 10 |
| 78 | Circular con exceso de ocupantes en una motocicleta | 5 |
| 79 | Circular con motocicleta sobre la acera | 5 |
| 80 | Conducir con un televisor encendido en tablero | 5 |
| 81 | Choque recurriendo a la fuga | 10 |
| 82 | Daño a los dispositivos y señalamientos viales | 50 |
| 83 | Estacionar remolques y semirremolques sin el vehículo que los estira | 10 |
| 84 | Estacionarse en sentido contrario al carril de circulación | 5 |
| 85 | Estacionarse sobre la acera | 5 |
| 86 | Estacionar vehiculos o realizar maniobras de carga en vía publica sin autorización de tránsito | 8 |
| 87 | Frenos en malas condiciones | 3 |
| 88 | Manejar ingiriendo bebidas embriagantes dentro del vehículo | 10 |
| 89 | Manejar sin casco protector a motociclista | 5 |
| 90 | No ceder el paso a personas con capacidades diferentes | 5 |
| 91 | No llevar cubierta la carga a granel | 8 |

| | | |
|------------|---|----|
| 92 | No llevar encendidos los faros delanteros cuando se presente poca visibilidad | 4 |
| 93 | No obedecer señales preventivas y restrictivas | 5 |
| 94 | No proteger a través de cables la carga | 8 |
| 95 | No respetar columnas militares, desfiles, eventos culturales y/o religiosos | 5 |
| 96 | No respetar señalamientos para personas con capacidades diferentes | 5 |
| 97 | Obstruir el paso peatonal cuando realice maniobras en vehículos | 8 |
| 98 | Sacar parte de su cuerpo de un vehículo en movimiento | 5 |
| 99 | Seguir vehículos de emergencia | 5 |
| 100 | Transitar con escape ruidoso en motocicletas | 4 |
| 101 | Transportar carga sin el permiso correspondiente | 5 |
| 102 | Transportar mas de dos pasajeros en el asiento delantero | 5 |
| 103 | Transportar pasaje en estribo | 10 |
| 104 | Uso irracional de bocinas, escape, y equipos de sonido | 8 |

b) Servicio Público:

| CONCEPTO | Unidades de Medida y Actualización (UMAS) |
|---|--|
| 1) Alteración de tarifa. | 5 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo. | 8 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 7 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |
| 7) Circular sin razón social. | 3 |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 8 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 5 |

| | |
|---|----|
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) Negar el servicio al usurario. | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 30 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 8 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 10 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior | 5 |
| 19) Por circular con permiso provisional vencido servicio publico | 5 |
| 20) Establecer sitio en lugar no autorizado | 5 |
| 21) Transportar personas en el exterior de los vehículos | 8 |

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$619.60 |
| II. Por tirar agua. | \$619.60 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$619.60 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$619.60 |

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y

Finanza Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.** Se sancionará con multa de hasta \$2,786.50 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II.** Se sancionará con multa hasta \$2,808.30 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,682.35 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,364.70 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$23,410.60 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,510.20 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

**SECCIÓN OCTAVA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DECIMA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 93.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 94.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 99.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinado por las leyes correspondientes

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones. (FGP)
- b) Las provenientes del Fondo de para la infraestructura a Municipios. (FIM).
- c) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES****SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 101.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM-DF)
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.(FORTAMUN-DF)

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS****SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 102.-El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 110.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 111.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$330,365,340.13 (Trescientos treinta millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos 13/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

| CRIG | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------|--|-----------------------|
| | | 330,365,340.13 |
| | I. IMPUESTOS: | 6,707,112.79 |
| | a) Impuestos sobre los ingresos | 9,345.87 |
| 1 1 1 | 1. Diversiones y espectáculos públicos | 9,345.87 |

| | | |
|---------------|--|----------------------|
| | b) Impuestos sobre el patrimonio | 5,019,018.48 |
| 1 1 2 | 1. Predial | 5,019,018.48 |
| | c) Contribuciones especiales | - |
| | 1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público. | - |
| 0/8 | 2. Pro-Bomberos. | - |
| | 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables. | - |
| 1 1 8 002 004 | 4. Pro-Ecología. | - |
| | d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones | - |
| | 1. Sobre adquisiciones de inmuebles. | - |
| | e) Accesorios | 256,295.51 |
| 1 1 7 | 1. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos | 256,295.51 |
| | f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago | 1,055,269.49 |
| | 1. Rezagos de impuesto predial | 1,055,269.49 |
| | g) Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos | 367,183.45 |
| 1 1 8 001 001 | 1. Aplicados a impuesto predial y servicios catastrales | 24,979.75 |
| 1 1 8 001 002 | 2. Aplicados a derechos por servicios de tránsito | - |
| 1 1 8 001 003 | 3. Aplicados a derechos por servicios de agua potable | - |
| | 4. Envases no Retornables | - |
| | 5. ZOFEMAT | 342,203.69 |
| | II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | - |
| | a) Contribuciones de mejoras por obras públicas | - |
| | 1. Cooperación para obras públicas | - |
| | b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago | - |
| | 1. Rezagos de contribuciones. | - |
| | III. DERECHOS | 14,906,389.03 |
| | a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. | 1,906.84 |
| | 1. Por el uso de la vía pública. | 1,906.84 |
| | b) Prestación de servicios. | 12,393,145.21 |
| 1 4 1 005 | 1. Servicios generales del rastro municipal. | 57,909.00 |
| | 2. Servicios generales en panteones. | 20,200.78 |
| 1 4 1 007 | 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | 874,213.20 |
| | 4. Servicio de alumbrado público. | 10,784,292.87 |
| 1 4 3 004 | 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos. | 17,986.01 |
| | 6. Servicios municipales de salud. | 1,832.99 |
| 1 4 3 005 | 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal. | 636,710.36 |
| | 8. Otros Servicios | - |

| | c) Otros derechos. | 2,511,336.98 |
|-----------|---|---------------------|
| 1 4 1 002 | 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión. | 41,529.20 |
| 1 4 1 003 | 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios. | 87,515.89 |
| | 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación. | 623.80 |
| | 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. | 7,077.16 |
| | 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental. | 1,030.00 |
| 1 4 3 002 | 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias. | 30,905.33 |
| 1 4 3 003 | 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales. | |
| 1 4 3 006 | 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio. | 1,297,228.38 |
| 1 4 3 007 | 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad. | 176,519.22 |
| 1 4 3 008 | 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado. | 868,908.00 |
| | 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales. | - |
| | 12. Escrituración. | - |
| 1 4 3 012 | 13. Refrendo de fierro quemador | - |
| | d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago. | - |
| | 1. Rezagos de derechos. | - |
| | IV. PRODUCTOS: | 293,364.57 |
| | a) Productos de tipo corriente | 293,364.57 |
| 1 5 1 001 | 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. | 14,263.44 |
| 1 5 1 002 | 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. | 2,665.56 |
| | 3. Corrales y corraletas. | - |
| | 4. Corralón municipal. | - |
| | 5. Por servicio mixto de unidades de transporte. | - |
| | 6. Por servicio de unidades de transporte urbano. | - |
| | 7. Balnearios y centros recreativos. | - |
| | 8. Estaciones de gasolineras. | - |
| | 9. Baños públicos. | 170,452.80 |
| | 10. Centrales de maquinaria agrícola. | - |
| | 11. Asoleaderos. | - |

| | | |
|---------------|---|-----------------------|
| | 12. Talleres de huaraches. | - |
| | 13. Granjas porcícolas. | - |
| | 14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades. | - |
| | 15. Servicio de protección privada. | - |
| 1 5 1 015 | 16. Productos diversos. | 105,982.77 |
| | b) Productos de capital | - |
| 1 5 1 005 | 1. Productos financieros | - |
| | c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. | - |
| | 1. Rezagos de productos. | - |
| | V. APROVECHAMIENTOS: | 222,127.17 |
| | a) De tipo corriente | 222,127.17 |
| | 1. Reintegros o devoluciones. | - |
| | 2. Recargos. | - |
| | 3. Multas fiscales. | - |
| 1 6 1 002 | 4. Multas administrativas. | 13,614.09 |
| 1 6 1 003 | 5. Multas de tránsito municipal. | 208,513.08 |
| | 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | - |
| 1 6 1 005 | 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente. | - |
| | b) De capital | - |
| | 1. Concesiones y contratos. | - |
| | 2. Donativos y legados. | - |
| | 3. Bienes mostrencos. | - |
| | 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales. | - |
| | 5. Intereses moratorios. | - |
| | 6. Cobros de seguros por siniestros. | - |
| | 7. Gastos de notificación y ejecución. | - |
| | c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores | - |
| | 1. Rezagos de aprovechamientos | - |
| | VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES: | 307,736,346.56 |
| | a) Participaciones | 115,942,967.93 |
| 1 8 1 001 001 | 1. Fondo General de Participaciones (FGP). | 77,697,792.87 |
| 1 8 1 001 002 | 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM). | 18,664,084.90 |
| | 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. | |
| 1 8 1 001 004 | 4. Fondo de infraestructura municipal | 2,488,746.07 |
| 1 8 1 001 005 | 5. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal | 4,115,256.19 |
| 1 8 1 001 007 | 6. Impuesto especial sobre producción y servicios, ieps | 1,115,849.78 |
| 1 8 1 001 008 | 7. Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos, isan | 447,117.23 |

| | | |
|-------------------|---|-----------------------|
| 1 8 1 001 009 | 8. Fondo común "tenencia" | 941,181.10 |
| 1 8 1 001 010 | 9. Fondo común "i.s.a.n." | |
| 1 8 1 001 011 | 10. Fondo de fiscalización | 3,116,408.81 |
| 1 8 1 001 012 | Fondo de Recaudaciones del Impuesto Sobre la Renta (DEVOLUCION ISR) | 6,694,099.78 |
| 1 8 1 001 013 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.) | 389,935.24 |
| 1 8 1 001 014 | Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles | 272,495.96 |
| | b) Aportaciones | 191,793,378.63 |
| 1 8 2 001 002 001 | 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social. | 135,674,342.89 |
| 1 8 2 001 003 001 | 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. | 56,119,035.74 |
| | VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 500,000.00 |
| | 1. Provenientes del Gobierno del Estado. | 500,000.00 |
| | 2. Provenientes del Gobierno Federal. | - |
| | 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado. | - |
| | 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales. | - |
| | 5. Ingresos por cuenta de terceros. | - |
| | 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables. | - |
| | 7. Otros ingresos extraordinarios. | - |

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 82, 84 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 12%

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes que enteren los pagos de impuesto predial durante el onceavo y doceavo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes que enteren los pagos de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el onceavo y doceavo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO DECIMO. - Los contribuyentes que enteren los pagos de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el primer y segundo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2023, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en los Artículos 8, penúltimo párrafo, de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los morosos e incentivarlos

mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 273 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 329 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

V. "METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

VI. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/1656/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, el Ciudadano Lic. Ossiell Pacheco Salas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-23/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

VII. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está

plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio PM/1641/2022, fechado el 10 de octubre del 2022, el H. Ayuntamiento de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1083/2022 de fecha 10 de octubre del 2022 emite respuesta que se resume de la manera siguiente:

"cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción."

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

VIII. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO.- La Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, utilizado en la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y en consecuencia la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, y poder atender la demanda social de los gobernados; la presente Tabla de Valores cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: : **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su **CLASE:** **habitacional;** precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, **Comercial;** económica, regular, buena, muy buena, lujo, tienda de autoservicio, **industrial;** económica, ligera, mediana, **Uso de edificios de Oficinas;** regular, buena, muy buena, **instalaciones especiales;**

cisternas, **obras complementarias**; estacionamiento descubierto, alberca, canchas de fútbol, basquetbol, frontón, squash o tenis, bardas de tabique, áreas ajardinadas, palapas, vialidades, andadores y banquetas, **turístico**; económica, media, lujo, plus, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO. - Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en el sentido de que para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle; de modo que para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento que para estos casos establece dicho reglamento, debiendo realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Coyuca de Benítez, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales

y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **5.71 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **6.55 %**.

Cabe mencionar que se considera una tasa la tasa del **12 al millar** anual para ese mismo Ejercicio Fiscal 2023, y de igual manera se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% con un descuento del 10%, para quienes lo hagan en el mes de Febrero y con un 8% a los que lo hagan en el mes de Marzo considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a las colonias y barrios en los sectores catastrales 001;

SECTOR CATASTRAL 000

| Clave entidad | Nombre entidad | Clave municipio | Nombre municipio | Clave de localidad | Nombre de la localidad |
|---------------|----------------|-----------------|-------------------|--------------------|------------------------|
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 1 | Terrenos rústicos |

SECTOR CATASTRAL 001

| Clave entidad | Nombre entidad | Clave municipio | Nombre municipio | Clave de localidad | Nombre de la localidad |
|---------------|----------------|-----------------|-------------------|--------------------|------------------------|
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 001 | CENTRO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 002 | CERRO DEL FORTIN |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 003 | AURELIO AVILA |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 004 | ZUMPANGO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 005 | VENUSTIANO CARRANZA |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 006 | CAMPESINA SUR |

| Clave entidad | Nombre entidad | Clave municipio | Nombre municipio | Clave de localidad | Nombre de la localidad |
|---------------|----------------|-----------------|-------------------|--------------------|-------------------------|
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 007 | CAMPESINA NORTE |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 008 | OBRERA |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 009 | CETIS |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 010 | BATAZ |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 011 | LA BARRA |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 012 | LOS MOGOTES |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 013 | 3 DE ENERO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 014 | LUCES EN EL MAR |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 015 | SAN NICOLAS LAS PLAYAS |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 016 | PLAYA AZUL |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 017 | PLAYA DEL CARRIZAL |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 018 | SAN NICOLAS |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 019 | ESPINALILLO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 020 | CAHUATITAN |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 021 | BEJUCO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 022 | LAS LOMAS |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 023 | LA LAJA |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 024 | CAYACO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 025 | PAPAYO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 026 | ZAPOTE |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 027 | ZAPOTILLO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 028 | TRANQUITAS |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 029 | PENJAMO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 030 | CARRERA LARGA |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 031 | POZAS |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 032 | AGUAS BLANCAS |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 033 | 20 DE NOVIEMBRE |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 034 | CERRITO DE ORO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 035 | EJIDO VIEJO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 036 | CONCHERO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 037 | KM 17 |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 038 | BAJOS DE EJIDO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 039 | VALLE DEL RIO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 040 | BRASILIA |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 041 | EL EMBARCADERO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 042 | YETLA |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 043 | EL BORDONAL |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 044 | RANCHO EL SANTO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 045 | HUAMUCHITO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 046 | TIXTLALCINGO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 047 | COMPUERTAS |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 048 | YERBASANTITA |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 049 | PLATANILLO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 050 | TEPETITTLA |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 051 | SANTA CRUZ |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 052 | BARRIO NUEVO LAS PULGAS |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 053 | ATOYQUILLO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 054 | PASO REAL |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 055 | ENCINOS PRIETOS |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 056 | PUEBLO VIEJO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 057 | NOPALES |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 058 | TERRERO |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 059 | LAS LOMITAS |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 060 | EL PORVENIR |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 061 | MOGOLLON |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 062 | MITLA |
| 12 | Guerrero | 21 | Coyuca de Benítez | 063 | TIERRA DIGNA |

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) . FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

| TIPO DE PREDIO | FACTOR |
|---|--------|
| Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio | 1.20 |
| Predio con frente a calle promedio | 1.00 |
| Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio | 0.80 |

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) . FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

| UBICACIÓN DEL PREDIO | FACTOR |
|--|--------|
| Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior) | 0.50 |
| Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común) | 1.00 |
| Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina) | 1.15 |
| Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana) | 1.25 |
| Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero) | 1.35 |

C) . FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe / 8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) . FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) . Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

| | DESNIVEL POR METRO | PENDIENTE % | FACTOR DE CASTIGO | FACTOR APLICABLE |
|------|-----------------------------------|------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| | 0.00 | 0.0% | 0.00 | 1.00 |
| | 0.01 | 1.0% | 0.02 | 0.98 |
| | 0.02 | 2.0% | 0.04 | 0.96 |
| | 0.03 | 3.0% | 0.06 | 0.94 |
| | 0.04 | 4.0% | 0.07 | 0.93 |
| | 0.05 | 5.0% | 0.08 | 0.92 |
| | 0.06 | 6.0% | 0.10 | 0.90 |
| | 0.08 | 8.0% | 0.12 | 0.88 |
| | 0.10 | 10.0% | 0.14 | 0.86 |
| | 0.12 | 12.0% | 0.16 | 0.84 |
| | 0.16 | 16.0% | 0.19 | 0.81 |
| | 0.20 | 20.0% | 0.22 | 0.78 |
| | 0.24 | 24.0% | 0.24 | 0.76 |
| | 0.28 | 28.0% | 0.25 | 0.75 |
| | 0.32 | 32.0% | 0.27 | 0.73 |
| | 0.36 | 36.0% | 0.28 | 0.72 |
| | 0.40 | 40.0% | 0.30 | 0.70 |
| | 0.50 | 50.0% | 0.32 | 0.68 |
| | 0.60 | 60.0% | 0.34 | 0.66 |
| 0.80 | 80.0% | 0.37 | 0.63 | |
| 1.00 | 100.0% | 0.40 | 0.60 | |

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

| | DESNIVEL O ALTURA EN METROS | PENDIENTE % | FACTOR APLICABLE |
|--|--|------------------------|-----------------------------|
| | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| | 0.05 | 0.04 | 0.96 |
| | 1.00 | 0.07 | 0.93 |
| | 2.00 | 0.14 | 0.86 |
| | 3.00 | 0.21 | 0.79 |
| | 4.00 | 0.28 | 0.72 |
| | 5.00 | 0.34 | 0.66 |
| | 6.00 | 0.40 | 0.60 |

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

| DESNIVEL O ALTURA EN METROS | PENDIENTE % | FACTOR APLICABLE |
|-----------------------------------|----------------|---------------------|
| 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| 0.05 | 0.04 | 0.96 |
| 1.00 | 0.07 | 0.93 |
| 2.00 | 0.14 | 0.86 |
| 3.00 | 0.21 | 0.79 |
| 4.00 | 0.28 | 0.72 |
| 5.00 | 0.34 | 0.66 |
| 6.00 | 0.40 | 0.60 |

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

| Relación de Supo | Facto Supo | Relación de Supo | Facto Supo |
|------------------|------------|----------------------|------------|
| De 0.00 a 2.00 | 1.00 | De 11.01 a 12.00 | 0.80 |
| De 2.01 a 3.00 | 0.98 | De 12.01 a 13.00 | 0.78 |
| De 3.01 a 4.00 | 0.96 | De 13.01 a 14.00 | 0.76 |
| De 4.01 a 5.00 | 0.94 | De 14.01 a 15.00 | 0.74 |
| De 5.01 a 6.00 | 0.92 | De 15.01 a 16.00 | 0.72 |
| De 6.01 a 7.00 | 0.90 | De 16.01 a 17.00 | 0.70 |
| De 7.01 a 8.00 | 0.88 | De 17.01 a 18.00 | 0.68 |
| De 8.01 a 9.00 | 0.86 | De 18.01 a 19.00 | 0.66 |
| De 9.01 a 10.00 | 0.84 | De 19.01 a 20.00 | 0.64 |
| De 10.01 a 11.00 | 0.82 | De 20.01 en adelante | 0.62 |

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo con los elementos siguientes:

| POR USO y POR CLASIFICACIÓN | | | | | |
|---|-------------------|-----------|-------|-------|-----------|
| USO | CLASIFICACIÓN | | | | |
| | BAJA | ECONÓMICA | MEDIA | BUENA | MUY BUENA |
| | VIDA ÚTIL EN AÑOS | | | | |
| Habitacional, Habitacional con Comercio | 30 | 50 | 50 | 60 | 70 |
| Hoteles, Deportivos y Gimnasios | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 |
| Terminales y Comunicaciones | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 |
| Oficinas y Comercios | 20 | 40 | 50 | 60 | 70 |
| Abasto | 10 | 20 | 30 | 40 | |
| Industria | 20 | 30 | 50 | 60 | |
| Hospitales | | 30 | 35 | 40 | 45 |

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \mathbf{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/1641/2022, fechado el 10 de octubre del 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SAF/SI/CGC/1083/2022** de fecha 10 de octubre del 2022, emite contestación de la manera siguiente: **"por lo que me permito informarle que su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IX. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, señala en el considerando tercero de su Iniciativa que:

..." se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del

ejercicio con un descuento del 12% con un descuento del 10%, para quienes lo hagan en el mes de Febrero y con un 8% a los que lo hagan en el mes de Marzo considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes”.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 12 al millar anual** que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal de Coyuca de Benítez, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite

comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **5.71 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **6.55 %**".

Que en sesiones de fecha 05 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 329 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

| SECTOR | N° PROG. | DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA | VALOR POR H.A. EN UMAS |
|---------------|-----------------|---|-------------------------------|
| 000 | 1 | Terrenos de Riego | 45.27 |
| 000 | 2 | Terrenos de Humedad | 51.73 |
| 000 | 3 | Terrenos de Temporal | 45.27 |
| 000 | 4 | Terrenos de Agostadero Laborable | 32.33 |
| 000 | 5 | Terrenos de Agostadero Cerril | 25.87 |
| 000 | 6 | Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal. | 12.93 |
| 000 | 7 | Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos) | 45.27 |
| 000 | 8 | Terrenos en Monte Alto sin Explotación Forestal | 9.56 |

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

8.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.**S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1**

Definición de: VALOR EN UMA POR M², es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

| SECTOR | COLONIA A/BARRIO | CALLE | DESCRIPCIÓN | VALOR/M ² . UMA's |
|-------------------|---------------------|-------|------------------------------|---------------------------------|
| NO. DE CÓDIGO | | | UBICACIÓN TRAMO DE CALLE | |
| 001 CENTRO | | | | |
| 001 | 001 | 001 | Israel Nogueta Otero | 0.78 |
| 001 | 001 | 002 | Venustiano Carranza Sur | 0.78 |
| 001 | 001 | 003 | Leona Vicario | 0.91 |
| 001 | 001 | 004 | Miguel Hidalgo y Costilla | 0.91 |
| 001 | 001 | 005 | Constitución | 1.29 |
| 001 | 001 | 006 | Cerrada Francisco I. Madero. | 1.03 |
| 001 | 001 | 007 | 20 de noviembre | 1.29 |
| 001 | 001 | 008 | Zacarías Zúñiga | 1.29 |
| 001 | 001 | 009 | Gaudencio Parra | 1.03 |

| | | | | |
|--------------------------------|-----|-----|---------------------------------|------|
| 001 | 001 | 010 | Reforma | 1.29 |
| 001 | 001 | 011 | Valerio Trujano | 0.78 |
| 001 | 001 | 012 | Obregón | 0.78 |
| 001 | 001 | 013 | Ignacio Manuel Altamirano | 0.78 |
| 001 | 001 | 014 | Diego Álvarez | 1.29 |
| 001 | 001 | 015 | Pablo Galeana | 0.78 |
| 001 | 001 | 016 | Libertadores | 0.78 |
| 001 | 001 | 017 | José María Gómez | 1.29 |
| 001 | 001 | 018 | Calzada de la Campaña | 1.03 |
| 001 | 001 | 019 | Allende. | 1.03 |
| 001 | 001 | 020 | Josefa Ortiz de Domínguez. | 1.03 |
| 001 | 001 | 021 | Callejón el sacrificio. | 0.78 |
| 001 | 001 | 022 | Pedro Moreno | 1.03 |
| 001 | 001 | 023 | Aurelio Ávila Hernández. | 0.78 |
| 001 | 001 | 024 | Cuauhtémoc | 1.29 |
| 001 | 001 | 025 | Vicente Guerrero | 1.29 |
| 001 | 001 | 026 | 5 de mayo | 1.29 |
| 001 | 001 | 027 | Benito Juárez | 1.29 |
| 001 | 001 | 028 | Avenida Hermenegildo Galeana | 1.29 |
| 001 | 001 | 029 | Avenida Las palmeras | 1.29 |
| 001 | 001 | 030 | Francisco I. Madero | 1.03 |
| 001 | 001 | 031 | Emiliano Zapata | 1.03 |
| 001 | 001 | 032 | Nicolás Bravo | 0.78 |
| 001 | 001 | 033 | Juan R. Escudero | 0.78 |
| 001 | 001 | 034 | Porfirio Díaz | 0.78 |
| 001 | 001 | 035 | Anaya | 0.78 |
| 002 CERRO DEL FORTÍN | | | | |
| 001 | 002 | 001 | Andador el mirador. | 0.78 |
| 001 | 002 | 002 | El Sacrificio | 1.03 |
| 001 | 002 | 003 | Avenida La Juventud | 1.03 |
| 003 AURELIO ÁVILA | | | | |
| 001 | 003 | 001 | Unidad habitacional Las palmas. | 1.29 |
| 001 | 003 | 002 | Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 003 | 003 | Andador Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 003 | 004 | Todas las Calles | 1.29 |
| 004 ZUMPANGO | | | | |
| 001 | 004 | 001 | Pascual Orozco | 0.52 |
| 001 | 004 | 002 | General Anastasio. | 0.52 |
| 001 | 004 | 003 | José Gabriel. | 0.52 |
| 001 | 004 | 004 | Venustiano Carranza | 0.52 |
| 001 | 004 | 005 | Ampliación Talavera | 0.52 |
| 005 VENUSTIANO CARRANZA | | | | |
| 001 | 005 | 001 | Colima | 1.03 |
| 001 | 005 | 002 | Nayarit | 0.52 |
| 001 | 005 | 003 | Sinaloa | 0.52 |

| | | | | |
|----------------------------|-----|-----|--------------------------|------|
| 001 | 005 | 004 | Veracruz | 0.52 |
| 001 | 005 | 005 | Ley Juarista. | 0.52 |
| 001 | 005 | 006 | Colima | 0.78 |
| 001 | 005 | 007 | Venustiano Carranza. | 0.78 |
| 001 | 005 | 008 | Avena. | 0.52 |
| 001 | 005 | 009 | Sorbo. | 0.52 |
| 001 | 005 | 010 | Vainilla. | 0.52 |
| 001 | 005 | 011 | Girasol. | 0.52 |
| 006 CAMPESINA SUR | | | | |
| 001 | 006 | 001 | Soya | 0.78 |
| 001 | 006 | 002 | Frijol. | 0.78 |
| 001 | 006 | 003 | Cafetal. | 0.78 |
| 001 | 006 | 004 | Trigo. | 0.78 |
| 001 | 006 | 005 | Hortaliza. | 0.78 |
| 001 | 006 | 006 | Emiliano Zapata. | 0.78 |
| 001 | 006 | 007 | Aurelio Nava. | 0.78 |
| 007 CAMPESINA NORTE | | | | |
| 001 | 007 | 001 | Juan N. Álvarez. | 0.52 |
| 001 | 007 | 002 | Hidalgo. | 0.52 |
| 001 | 007 | 003 | Morelos. | 0.52 |
| 001 | 007 | 004 | Zapata. | 0.52 |
| 001 | 007 | 005 | Vicente Guerrero. | 0.52 |
| 001 | 007 | 006 | Emiliano Zapata. | 0.52 |
| 001 | 007 | 007 | Andador Montes de Oca. | 0.52 |
| 001 | 007 | 008 | Andador Palacios | 0.52 |
| 001 | 007 | 009 | Andador Vicente Suárez. | 0.52 |
| 001 | 007 | 010 | Andador Flores. | 0.52 |
| 001 | 007 | 011 | Del Sur. | 0.52 |
| 001 | 007 | 012 | Lázaro Cárdenas. | 0.52 |
| 001 | 007 | 013 | Andador Benito Juárez. | 0.52 |
| 001 | 007 | 014 | Solidaridad. | 0.52 |
| 001 | 007 | 015 | De la Democracia. | 0.52 |
| 001 | 007 | 016 | Sinaloa. | 0.52 |
| 001 | 007 | 017 | Guerrero. | 0.52 |
| 008 OBRERA | | | | |
| 001 | 008 | 001 | Andador Santa Anna. | 0.65 |
| 001 | 008 | 002 | Santa Cruz. | 0.65 |
| 001 | 008 | 003 | Andador Privado. | 0.65 |
| 001 | 008 | 004 | Cuauhtémoc | 1.03 |
| 001 | 008 | 005 | Andador Tecpan. | 0.65 |
| 001 | 008 | 006 | Andador Mesilla. | 0.65 |
| 001 | 008 | 007 | Andador del Refugio. | 0.65 |
| 001 | 008 | 008 | Andador Amigos. | 0.65 |
| 001 | 008 | 009 | Nueva | 0.65 |
| 009 CETIS | | | | |
| 001 | 009 | 001 | Prolongación Cetís. | 1.03 |
| 001 | 009 | 002 | Andador UNAM. | 0.52 |
| 001 | 009 | 003 | Andador del Politécnico. | 0.52 |

| | | | | |
|--------------------------------------|-----|-----|----------------------|------|
| 001 | 009 | 004 | Andador Bachilleres. | 0.52 |
| 001 | 009 | 005 | Andador Cetis. | 0.52 |
| 010 BATAZ | | | | |
| 001 | 010 | 001 | Col. Bataz. | 0.91 |
| 001 | 010 | 002 | Calle sin Nombre | 0.91 |
| 001 | 010 | 003 | Andador sin Nombre | 0.91 |
| 001 | 010 | 004 | Todas las Calles | 0.91 |
| 011 LA BARRA | | | | |
| 001 | 011 | 001 | Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 011 | 002 | Andador Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 011 | 003 | Todas las Calles | 1.29 |
| 012 LOS MOGOTES | | | | |
| 001 | 012 | 001 | Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 012 | 002 | Andador Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 012 | 003 | Todas las Calles | 1.29 |
| 013 3 DE ENERO | | | | |
| 001 | 013 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 013 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 013 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 014 LUCES EN EL MAR | | | | |
| 001 | 014 | 001 | Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 014 | 002 | Andador Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 014 | 003 | Todas las Calles | 1.29 |
| 015 SAN NICOLAS DE LAS PLAYAS | | | | |
| 001 | 015 | 001 | Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 015 | 002 | Andador Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 015 | 003 | Todas las Calles | 1.29 |
| 016 PLAYA AZUL | | | | |
| 001 | 016 | 001 | Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 016 | 002 | Andador Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 016 | 003 | Todas las Calles | 1.29 |
| 017 PLAYA DEL CARRIZAL | | | | |
| 001 | 017 | 001 | Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 017 | 002 | Andador Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 017 | 003 | Todas las Calles | 1.29 |
| 018 SAN NICOLAS | | | | |
| 001 | 018 | 001 | Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 018 | 002 | Andador Sin Nombre | 1.29 |
| 001 | 018 | 003 | Todas las Calles | 1.29 |
| 019 ESPINALILLO | | | | |
| 001 | 019 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |

| | | | | |
|-----------------------|-----|-----|--------------------|------|
| 001 | 019 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 019 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 020 CAHUATITAN | | | | |
| 001 | 020 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 020 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 020 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 021 BEJUCO | | | | |
| 001 | 021 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 021 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 021 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 022 LAS LOMAS | | | | |
| 001 | 022 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 022 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 022 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 023 LA LAJA | | | | |
| 001 | 023 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 023 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 023 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 024 CAYACO | | | | |
| 001 | 024 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 024 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 024 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 025 PAPAYO | | | | |
| 001 | 025 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 025 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 025 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 026 ZAPOTE | | | | |
| 001 | 026 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 026 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 026 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 027 ZAPOTILLO | | | | |
| 001 | 027 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 027 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 027 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 028 TRANQUITAS | | | | |
| 001 | 028 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 028 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 028 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 029 PENJAMO | | | | |
| 001 | 029 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |

| | | | | |
|----------------------------|-----|-----|--------------------|------|
| 001 | 029 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 029 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 030 CARRERA LARGA | | | | |
| 001 | 030 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 030 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 030 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 031 POZAS | | | | |
| 001 | 031 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 031 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 031 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 032 AGUAS BLANCAS | | | | |
| 001 | 032 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 032 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 032 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 033 20 DE NOVIEMBRE | | | | |
| 001 | 033 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 033 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 033 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 034 CERRITO DE ORO | | | | |
| 001 | 034 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 034 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 034 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 035 EJIDO VIEJO | | | | |
| 001 | 035 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 035 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 035 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 036 CONCHERO | | | | |
| 001 | 036 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 036 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 036 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 037 KM 17 | | | | |
| 001 | 037 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 037 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 037 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 038 BAJOS DEL EJIDO | | | | |
| 001 | 038 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 038 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 038 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 039 VALLE DEL RIO | | | | |
| 001 | 039 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 039 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 039 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |

| 040 BRASILIA | | | | |
|-----------------------------|-----|-----|--------------------|------|
| 001 | 040 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 040 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 040 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 041 EL EMBARCADERO | | | | |
| 001 | 041 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 041 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 041 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 042 YETLA | | | | |
| 001 | 042 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 042 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 042 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 043 EL BORDONAL | | | | |
| 001 | 043 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 043 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 043 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 044 RANCHO DEL SANTO | | | | |
| 001 | 044 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 044 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 044 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 045 HUAMUCHITO | | | | |
| 001 | 045 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 045 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 045 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 046 TIXTLANCINGO | | | | |
| 001 | 046 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 046 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 046 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 047 COMPUERTAS | | | | |
| 001 | 047 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 047 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 047 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 048 YERBASANTITA | | | | |
| 001 | 048 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 048 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 048 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 049 PLATANILLO | | | | |
| 001 | 049 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 049 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 049 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 050 TEPETIXTLA | | | | |
| 001 | 050 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |

| | | | | |
|------------------------------------|-----|-----|--------------------|------|
| 001 | 050 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 050 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 051 SANTA CRUZ | | | | |
| 001 | 051 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 051 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 051 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 052 BARRIO NUEVO LAS PULGAS | | | | |
| 001 | 052 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 052 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 052 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 053 ATOYAQUILLO | | | | |
| 001 | 053 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 053 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 053 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 054 PASO REAL | | | | |
| 001 | 054 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 054 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 054 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 055 ENCINOS PRIETOS | | | | |
| 001 | 055 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 055 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 055 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 056 PUEBLO VIEJO | | | | |
| 001 | 056 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 056 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 056 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 057 NOPALES | | | | |
| 001 | 057 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 057 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 057 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 058 TERRERO | | | | |
| 001 | 058 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 058 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 058 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 059 LAS LOMITAS | | | | |
| 001 | 059 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 059 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 059 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 060 EL PORVENIR | | | | |
| 001 | 060 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 060 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 060 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |

| 061 MOGOLLON | | | | |
|------------------|-----|-----|--------------------|------|
| 001 | 061 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 061 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 061 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 062 MITLA | | | | |
| 001 | 062 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 062 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 062 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |
| 063 TIERRA DIGNA | | | | |
| 001 | 063 | 001 | Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 063 | 002 | Andador Sin Nombre | 0.78 |
| 001 | 063 | 003 | Todas las Calles | 0.78 |

III. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M ² . UMA's |
|--------------|----------------|-----------------------|-------------------------------|
| HABITACIONAL | PRECARIA | HAA | 0.78 |
| | ECONÓMICA | HAB | 0.85 |
| | INTERÉS SOCIAL | HAC | 0.93 |
| | REGULAR | HAD | 1.00 |
| | INTERÉS MEDIO | HAE | 1.09 |
| | BUENA | HAF | 1.14 |
| | MUY BUENA | HAG | 1.24 |

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa

asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

COMERCIAL

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M ² . UMA's |
|-----------|------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| COMERCIAL | ECONÓMICA | COA | 1.29 |
| | REGULAR | COB | 1.42 |
| | BUENA | COC | 1.55 |
| | MUY BUENA | COD | 1.71 |
| | TIENDA DE AUTOSERVICIO | COE | 3.88 |

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa,

azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parques, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INDUSTRIAL

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M ² . UMA's |
|------------|-----------|-----------------------|-------------------------------|
| INDUSTRIAL | ECONÓMICA | INA | 1.29 |
| | LIGERA | INB | 1.51 |
| | MEDIANA | INC | 3.77 |

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales

básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M ² . UMA's |
|-----------------------|-----------|-----------------------|-------------------------------|
| EDIFICIOS DE OFICINAS | REGULAR | EOA | 3.88 |
| | BUENA | EOB | 4.27 |
| | MUY BUENA | EOC | 4.66 |

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parques, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M ² . UMA's |
|--------------------------|-----------|-----------------------|-------------------------------|
| INSTALACIONES ESPECIALES | CISTERNAS | IEA | 6.47 |

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M ² . UMA's |
|------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| OBRAS COMPLEMENTARIAS | ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO | OCA | 2.78 |
| | ALBERCA | OCB | 3.86 |
| | CANCHA DE FUTBOL | OCC | 1.29 |
| | CANCHA DE BASQUETBOL | OCD | 1.82 |
| | BARDAS DE TABIQUE | OCE | 3.06 |
| | ÁREAS AJARDINADAS | OCF | 0.90 |
| | PALAPAS | OCG | 6.44 |
| | VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS | OCH | 2.78 |

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ELZY CAMACHO PINEDA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 329 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

| | |
|---|---------|
| POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 2.88 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 4.81 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 6.73 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 482.06 |
| UN AÑO..... | \$ 1,034.36 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 846.73 |
| UN AÑO..... | \$ 1,669.41 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|----------------|----------|
| DEL DÍA..... | \$ 22.13 |
| ATRASADOS..... | \$ 33.67 |



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11